

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-EPEMMPA-2025  
ADJUDICACION COTO-EP-EMMPA-2024-001**

**Ec. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE  
PRODUCTORES AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que “(...) *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 ibidem, prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 288 ibidem establece que “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATEGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. - Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. REGIMEN*

*COMUN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. 3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de fecha 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458, publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento No. 87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando entre otros el Proceso Contractual de Cotización.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Publica manifiesta que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

**Que**, el artículo 22 ibidem, al regular el Plan Anual de Contratación, determina que *“(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de los Estudios, estipula que *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)*”.

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece que *“(...) La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los*

*parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.*

**Que**, el artículo 50 ibidem, regula el Procedimiento de Cotización manifestando que *“Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una cotización de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior”.*

**Que**, el artículo 52 de la Ley en referencia, establece que *“(…) Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente”.*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la Delegación, determina que *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)”.*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de*

documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...)

**Que**, el artículo 58 del cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, estipula en lo relativo a las comisiones técnicas, que "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado".

**Que**, en igual sentido que el artículo anteriormente señalado, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a las subcomisiones técnicas de apoyo, dispone que "Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección: por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado".

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos

en los pliegos”.

**Que**, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública relativo a la convocatoria en los procesos de Cotización de bienes, servicios y obras, determina que *“La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios”*.

**Que**, el artículo 144 de la referida norma, al regular la determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación, señala que *“La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. Si el destino de los bienes, obras o servicios tiene efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación. La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda”*.

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 145, estipula que *“La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos”*.

**Que**, el inciso final del artículo 224 ibidem, respecto de la Procedencia, manifiesta que *“(…) Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente el procedimiento de menor cuantía, cotización o licitación de obras, según corresponda”*.

**Que**, el artículo 188 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“En los pliegos de este procedimiento se deberá incorporar los siguientes requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente que, en su oferta, presente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso. Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización del inicio de obra, el contratista deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán revisados por el fiscalizador y aprobados por el administrador del contrato. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

**Que**, mediante Informe de Determinación de la Necesidad No. DGA-ARQ-2024-005 de fecha 21 de noviembre del 2024 y Memorando No. EP-EMMPA-DGA-2024-041-M de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo López Garbay, en su calidad de Director de Gestión Administrativa, se solicita autorización para el inicio de proceso a la máxima autoridad, con el fin de proceder a la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-560-M de fecha 26 de noviembre del 2024.

**Que**, la Dirección de Gestión Financiera certifica la asignación presupuestaria constante en la Partida Presupuestaria No. 7.5.04.01.01, denominada LINEAS, REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS (SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE NEERGIA ELECTRICA DE LA EP-EMMPA), mediante Certificación Presupuestaria No. 421 de fecha 25 de noviembre del 2024, suscrita por la Ingeniera María José Carrillo Sampedro, en su calidad de Directora de Gestión Financiera.

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2024-561-M de fecha 26 de noviembre de 2024, la máxima autoridad institucional conforma la Comisión Técnica correspondiente, al amparo de lo estipulado en el artículo 58 del reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

**Que**, el Ingeniero Elías Guambo en su calidad de Analista de Compras Públicas de la entidad, verificó el PLAN ANUAL DE CONTRATACION con fecha 2 de diciembre del 2024 y certifica que con el objeto “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, SI consta en el dicho plan actualizado al año 2024 en el Portal Institucional del SERCOP.

**Que**, con fecha 3 de diciembre de 2024, se emite la Resolución Administrativa de Inicio, Aprobación de Pliegos y de Cronograma No. 044-EPEMMPA-2024, suscrito por la Ingeniera Isamar Estefanía Espinoza Aguiar en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA.

**Que**, con fecha 3 de diciembre de 2024, la Ingeniera Isamar Estefanía Espinoza Aguiar en su calidad de Gerente General de la EP-EMMPA, convoca a personas naturales o jurídicas de carácter nacional o extranjeras, asociaciones de estas o consorcios y compromisos de asociación habilitados en el Registro Único de Proveedores, para que presenten sus ofertas para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-CP-2024-060-M de fecha 24 de diciembre de 2024, el ingeniero José Elías Guambo Chuto en su calidad de Analista de Compras Públicas, remite a la Comisión Técnica del Proceso designada por la máxima autoridad institucional, las ofertas recibidas para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

**Que**, mediante Memorando No. EPEMMPA-DGF-2025-121-M de fecha 4 de febrero de 2025, la Ingeniera maría José Carrillo Sampedro en su calidad de Directora de Gestión Financiera, remite a la Dirección de Gestión Administrativa la actualización de la Certificación Presupuestaria con la disponibilidad económica para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

**Que**, con fecha 7 de febrero de 2025, la Comisión Técnica da por terminada la Sesión de

Evaluación de Ofertas del proceso para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

**Que**, con fecha 14 de febrero de 2025, la Comisión Técnica habiendo revisado las ofertas presentadas en el proceso signado como Comisión Técnica da por terminada la Sesión de Evaluación de Ofertas del proceso para la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, determina que “(...) Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica RECOMIENDA a la Ing. Isamar Estefanía Espinoza Aguiar, GERENTE GENERAL de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", se ADJUDIQUE el proceso de contratación con código COTO-EP-EMMPA-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN E ILUMINACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EP-EMMPA” al oferente CONSORCIO ELÉCTRICO SGPH, cuyo procurador común es INDIRA YAJAIRA SALAZAR SILVA con RUC 1500791106001, por un monto de USD \$376.263,73 (Trescientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Tres con 73/100 dólares estadounidenses), sin incluir el IVA. El plazo de ejecución será de 160 días, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista”.

**Que**, mediante Memorando No. EP-EMMPA-GG-2025-157-M de fecha 19 de febrero de 2025, la ingeniera Isamar Estefanía Espinoza Aguiar en su calidad de gerente general de la EP-EMMPA, designa al Ingeniero Hernán Alejandro Saragozin Armas como Administrador del proceso signado como “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

**Que**, mediante Acción de Personal No. A-002-2025 de fecha 5 de marzo de 2025, se designa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EP-EMMPA, al Economista Lenin Stalin Fuentes Gavilánez.

**Que**, las motivaciones de orden técnico expuestas en este instrumento, así como los datos generados mediante los respectivos informes, son de exclusiva responsabilidad de los técnicos intervinientes en la presente tramitación del proceso de contratación pública signado como SIE-EP-EMMPA-2024-003.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General

## RESUELVE

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe de Recomendación de Adjudicación suscrito y presentado el 14 de febrero de 2025, por parte de la Ingeniera María José carrillo Sampedro, en su calidad de delegada de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual del Proceso signado con el Código COTO-EP-EMMPA-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”.

**Artículo 2.- ADJUDICAR** al Oferente CONSORCIO ELECTRICO SGPH, cuyo Procurador Común es Indira Yajaira Salazar Silva, con RUC 1500791106001, el contrato relativo al Proceso de Cotización signado con Código COTO-EP-EMMPA-2024-001, cuyo objeto es la

“CONTRATACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION E ILUMINACION DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA EP-EMMPA”, por un monto de Usd 376.263,73 (Trescientos setenta y seis mil doscientos sesenta y tres mil dólares con 73/100) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución contractual de 160 (Ciento sesenta) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el Contratista adjudicado.

**Artículo 3.- DISPONER** al Analista de Compras Públicas que notifique con la presente Resolución de Adjudicación al Oferente CONSORCIO ELECTRICO SGPH, cuyo Procurador Común es Indira Yajaira Salazar Silva, con RUC 1500791106001, al tenor de lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** a Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato correspondiente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los documentos habilitantes precontractuales.

**Artículo 5.- DISPONER** al Analista de Compras Públicas que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución Administrativa de Adjudicación y demás información relevante en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DISPOSICIÓN GENERAL UNICA.-** En todo lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto en las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa de carácter administrativo emitida por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Compras Públicas.

Dado en el Despacho de Gerencia General de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS “SAN PEDRO DE RIOBAMBA”, a los 14 días de abril de 2025.

Ec. Lenin Stalin Fuentes Gavilánez  
**GERENTE GENERAL EP-EMMPA**

**Razón.-** La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA.

Ab. Cristian Paúl Barahona Ibarra  
**ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA**